

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2018-00357  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Lina María Orozco García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 494

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosatario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por normalización de las cuotas en mora, hasta el mes de febrero de 2019.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría libérese los oficios correspondientes.

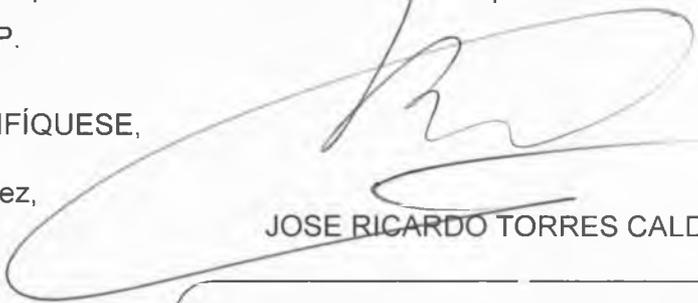
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, junto con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentra vigentes por normalización de la cuotas hasta el mes de febrero de 2019, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy   
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00470  
Demandante: Coop. Multi. Genesis. Vs. Nelson Lizcano Mayungo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 912

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta UNICA**) a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264573	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002264574	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002264575	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002264576	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002264577	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264578	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264579	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264580	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264581	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264582	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002264583	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002279208	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002279209	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002307074	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002316077	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00
469030002330273	8050121231	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00

Total= \$ 3.278.500,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales, a favor del proceso de la referencia a la cuenta única.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

59-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 30-2012-00565  
Demandante: Adiola Boada Bernate. Vs. Rodrigo Caicedo  
González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 910

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen depósitos pendientes de conversión, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales y los que a continuación se relacionan, a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002138644	31969231	ADIELA BOADA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 624.301.00
469030002152834	31969231	ADIELA BOADA BERNATE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 1.414.376.00

Total= \$ 2.038.677,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior 8 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

91-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00525  
Demandante: Neon Bermúdez Becerra. Vs. Sandra Lucia Rubiano Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 496

En atención al escrito allegado, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

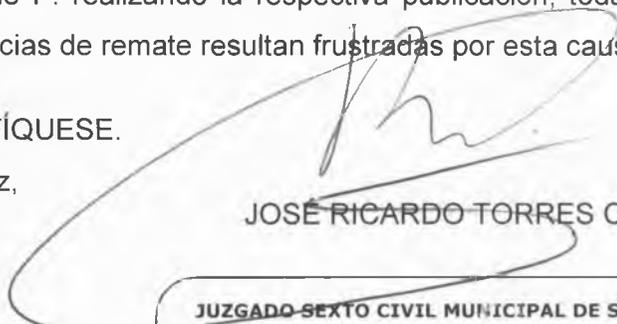
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **10 de abril del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BSW-888 propiedad de la demandada Sandra Lucia Rubiano Ospina, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 001 de hoy - **8 MAR 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

165-8  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2016-00064  
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A. Vs. Gonzalo Franco Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 500

En atención a los escritos allegados por el depositario ORLANDO TUQUERRES PAZ, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el informe presentado por el depositario ORLANDO TUQUERRES PAZ.

2.- **REQUERIR** a la secuestre MARICELA CARABALI a fin de que se sirva rendir el correspondiente informe y cuentas, con base a los escritos alegados por el depositario ORLANDO TUQUERRES PAZ del vehículo de placas VCT-934. Por Secretaria LIBRESE Y REMITASE el correspondiente oficio. Déjese copia para que la parte actora igualmente lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

62-4  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 009-2012-00594  
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache – cesionario de Banco de Bogota S.A. Vs. Anabelly Valencia Calero.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 499

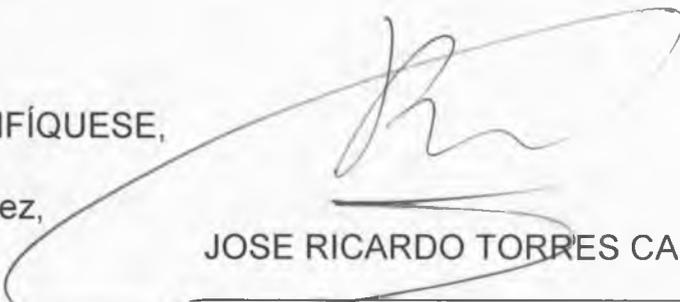
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste la respuesta emitida por parte del Centro de Servicio Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de esta ciudad, donde comunican el levantamiento de la medida de la prohibición de enajenación de bienes obrante en la anotación 26 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126265.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

31-2  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 009-2012-00594  
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache – cesionario de Banco de Bogota S.A. Vs. Anabelly Valencia Calero.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 503

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126265, según diligencia de secuestro celebrada el 23 de septiembre de 2013, a fin de que se sirva rendir cuentas de su administración e informar sobre los actos contractuales realizados sobre el mismo. So pena de las sanciones de ley. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2004-00206  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: María Soley Sarria Posso y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 927

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-598090, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 001 de hoy 8 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00228  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Henry Panesso  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 928

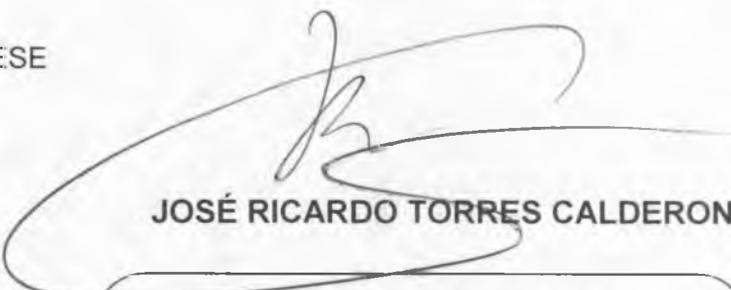
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 1344 de fecha 23 de octubre de 2018, en el que se requirió a Bancolombia para que dé respuesta a lo informado por oficio No. 0474 de fecha abril de 2018. mediante el cual se comunicó la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado HENRY PANESSO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.851, en cuentas

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 6 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

89-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2009-01046  
Demandante: Betsy R. Quijano  
Demandado: Asnorald Escandón Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 504

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado ASNORALDO ESCANDON RUIZ, identificado con CC. 16.284.365 en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$4.300.000. Librese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- **EN CUANTO** a la medida de embargo de la Constructora ASES, se le insta a la memorialista para que se esté a lo dispuesto por auto No. 3819 de fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se le negó la misma toda vez que el mencionado establecimiento de comercio no es propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curo

90-1  
"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2014-00895  
Demandante: Coomultiandes  
Demandado: Ambrosio Córdoba Chilito  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 930

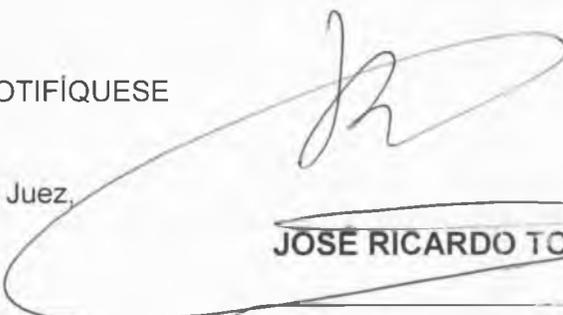
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la togada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con cédula No. 1.151.954.007 y L.T. vigente No. 18.923 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2019  
a las partes el auto anterior.  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cruz  
Secretario

111-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00277  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Ramón de Jesús Serna Ruiz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 931

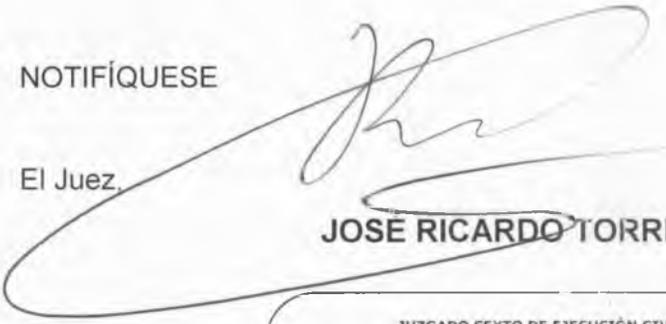
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la togada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con cédula No. 1.151.954.007 y L.T. vigente No. 18.923 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 1-8 MAR 2019  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

92-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2015-00499  
Demandante: Cooperativa Copidesarrollo  
Demandado: Temistocles Cortes Conrado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 932

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la togada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con cédula No. 1.151.954.007 y L.T. vigente No. 18.923 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 041 de hoy 6 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

94-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00565  
Demandante: Cooperativa Coomultiandes  
Demandado: Rubiela Domínguez Saavedra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 933

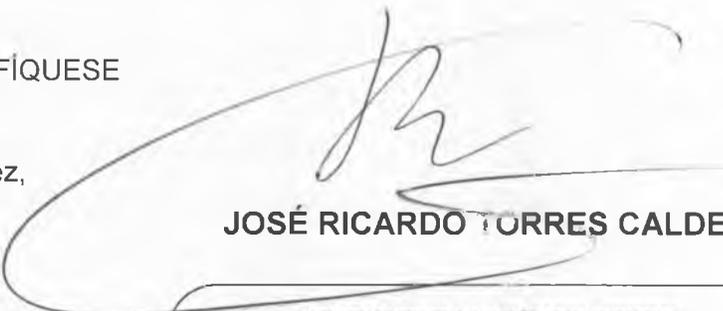
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

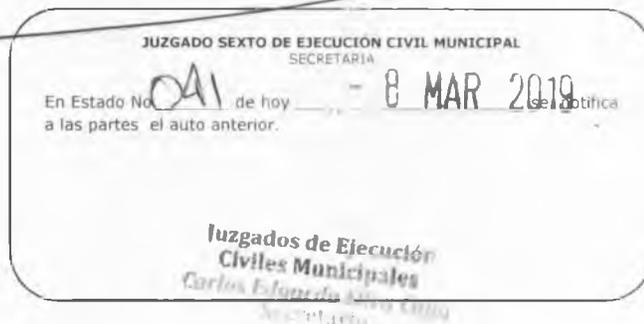
RESUELVE

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la togada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con cédula No. 1.151.954.007 y L.T. vigente No. 18.923 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**



109-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00679  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas  
Demandado: David Toro Perea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 929

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega certificación indicando el saldo de la obligación que tiene el demandado.
- 2.- **REQUERIR** a la togada para que presente la liquidación del crédito actualizada conforme a derecho, con los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*[Firma]*  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

196-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-00822  
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A.  
Demandado: Ferretería Caygo Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 922

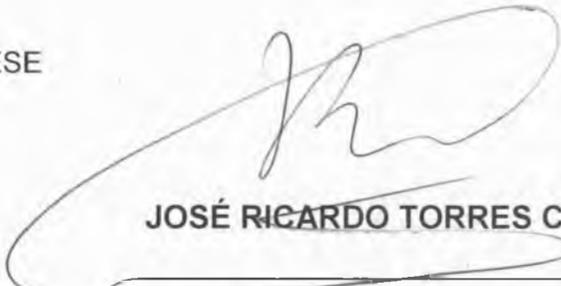
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el adjudicatario del bien rematado informa que el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Dapa Vereda la Olga del Municipio de Yumbo, le fue entregado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuna  
Secretario

20-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2013-00497  
Demandante: Colegio Nuestra Señora del Rosario  
Demandado: Andrés Alberto Leal Becerra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 917

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-0149, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Com  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2009-01209  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Doris Margot Reina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 925

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que el oficio No. 06-4091 en el que se comunicó el embargo de los remanentes a la Fiscalía fue remitido el 06 de febrero de 2019, a la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 8 MAR 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00771  
Demandante: Unidad Marco Fidel Suárez  
Demandado: Rosa María Gómez de Cotes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 916

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 32 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Representante Legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 6-8 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos López Torres  
Secretaría

99-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00705  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 915

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 133 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE, autorizado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 8 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

682  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2007-01009  
Demandante: Textiles América Ltda.  
Demandado: Confecciones Lufers E.U.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 920

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**AGREGAR** para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes fue tomada en cuenta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 001 de hoy 8 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

96-2  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2016-00177  
Demandante: Inversiones Incomercio S.A.S  
Demandado: Anyela Moreno Campeón  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 919

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de la memorialista, hasta tanto allegue el escrito de la Policía Nacional inmovilizando el vehículo de placas MJN-375, con ubicación (dirección) del parqueadero donde quedó situado el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 6 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Lano  
Secretario

104-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2017-00204  
Demandante: Cooperativa Multi. Nacional de Servicios Coonalse. Vs.  
Lilia Martínez Herrera.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 908

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada Lilia Martínez Herrera con C.C. 29.584.860.

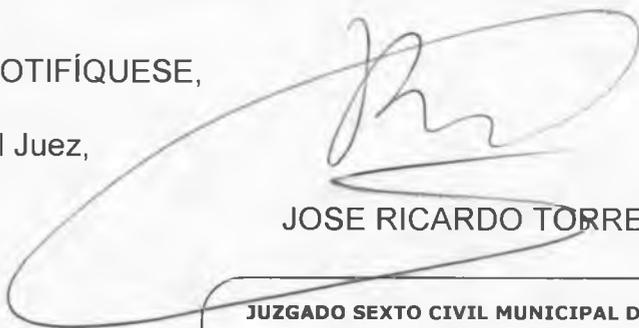
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334663	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

Total= \$1.300.000,00

2.- Cumplido lo anterior vuelva al archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-111  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2017-00593  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Fast Trading S.A.S. y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 498

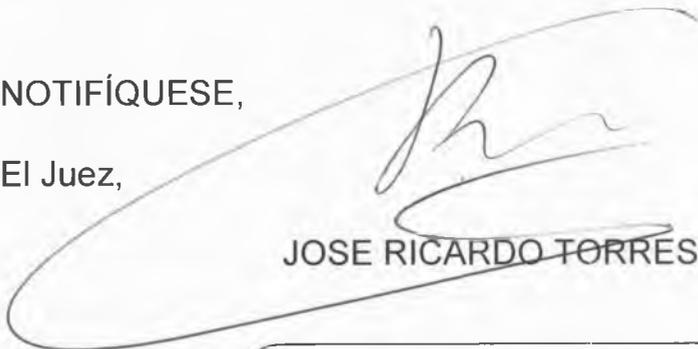
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR ...  
se notifica a las partes el auto anterior. - 8 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de  
Civiles Mun.  
Carlos Eduardo  
Secretario

191-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2012-00219  
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs. Gloria Amparo Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 911

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado observa que en auto anterior se resolvió la misma, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto por el Despacho en auto 105 del 18 de enero de 2019 visible a folio 168 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy = 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Soto Cordero  
Secretario

50-7  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 17-2013-00555  
Demandante: Fundación Universitaria del Valle. Vs. Ana Bolena  
Lozano García.  
Proceso: Singular.  
Auto Interlocutorio: 495

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-325289 hipoteca inscrita en la anotación 8 a favor del Banco Central Hipotecario. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor Banco Central Hipotecario, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida mediante escritura pública 2370 del 20-05-1997 de la Notaría 7 de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy - **8 MAR 2019**

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camu  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 33-2011-00072  
Demandante: Carmen Erazo Villota. Vs. Ricardo Azael García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 909

En atención a la comunicación remitida por el Banco Agrario y como quiera que existen títulos pendientes de pago. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ con C.C. 10.542.517.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162383	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002177255	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002188071	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002203587	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002217197	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002230936	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002245135	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002255371	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002266690	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002278747	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002295299	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$99.145,00
469030002307881	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2018	NO APLICA	\$222.974,00
469030002319377	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$236.363,00
469030002334314	27394366	CARMELA ERAZO VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$234.043,00

Total= \$1.783.975,00

2.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curo  
Secretario

130-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 028-2014-01091  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Paola Andrea Chaquea.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 913

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora la relación de títulos que antecede, donde se observa los pagados y pendiente de pago, para lo que considere pertinente.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPOSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c.c. 66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325599	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 95.308.00

Total= \$95.308,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy **8 MAR 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

396-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2004-00076  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Sergio Vargas Suarez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 497

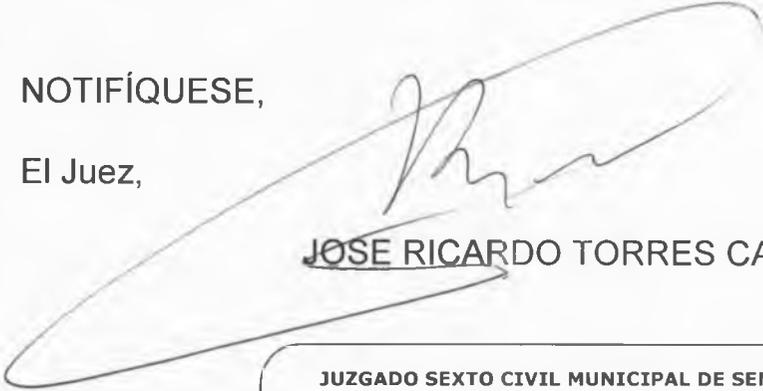
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 394 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-00163  
Demandante: Habitar Bienes Raíces  
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 924

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

**CORREGIR** el oficio No. 006-2851 de fecha 14 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que la empresa donde labora el demandado es DISTRIBUIDORA GUIVAL y no la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. Reprodúzcase el oficio actualizando la fecha y el nombre del Secretario. De igual manera proceda con el oficio No. 06-3139.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 041 de hoy 6 MAR 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

155-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2012-00043  
Demandante: Idalia González Rivera  
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 923

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**ACLARAR** el auto No. 110 de fecha 18 de enero de 2019 en el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso que solicita remanentes es 30-2013-01090-00 y no como se dijo en dicho auto. Reprodúzcase el oficio No. 06-106.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019, notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20-2  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00909  
Demandante: Fabio Barandica Guzmán  
Demandado: Ángela María Sierra Estrada y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 486

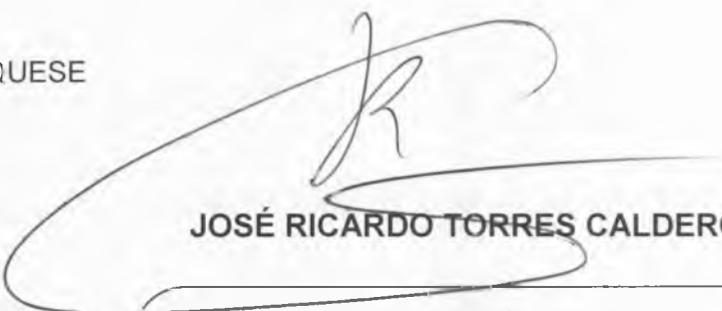
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado ELEAZAR MONTOYA VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.129, como empleado de la empresa SEGURIDAD FORTOX CALI, Limitar el embargo a la suma de \$11.700.000. Elabórese el oficio indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 011 de hoy 6 MAR - 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cuno  
Secretario

191-1  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2012-00486  
Demandante: Leida Liliana Lizcano Camacho  
Demandado: Maria Gregoria Ararat  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 926

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**REQUERIR** al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que dé respuesta a lo solicitado por oficio No. 06-1599 de fecha 21 de mayo de 2018, en el cual se le solicitó se sirvan informar el resultado de la búsqueda del proceso con radicado 1997-13679, oficio que fue recibido el 5 de junio de 2018 en dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cueva  
Secretario

93-2  
34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2013-00559  
Demandante: Ana María Rodríguez  
Demandado: Wilson Quintero Osorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 921

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- AGREGAR** para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 2009-00579 adelantado en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali los remanentes que le quedaron al demandado.

**2.- ORDENAR** que por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dé cumplimiento a lo dispuesto por auto No. 0140 de fecha 21 de enero de 2019, para que procedan a remitir el oficio No. 06-130 al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, anexar al mencionado oficio los datos del proceso requerido ver folio 54 C.2., reproduzcase el oficio anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 21 de hoy 8 MAR 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

55-2  
35

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00877  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Yardely Delgado Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 918

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de la entidad accionada, a fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **HIDROASEO**, distinguido con matrícula mercantil No.615286-2 ubicado en la carrera 53 No. 12 A-63 de esta ciudad.

**2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

**3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 041 de hoy 6 MAR 2019 notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

62-1  
36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 27-2015-00500  
Demandante: Robinson Machado. Vs. Walter Estacio Rivas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 502

En atención al escrito allegado, el Despacho, procederá a la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que existen títulos suficientes para el pago de la obligación y costas procesales. En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$3.000.000
Títulos pagados	\$4.712.069
Saldo Intereses de mora 12/3/15 al 6/3/19	\$134.590
Saldo capital	\$615.108
costas	\$174.624
<b>Total</b>	<b>\$ 924.322</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$924.322 liquidada hasta el 06/3/19.

**3º** Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandante ROBINSON MACHADO con c.c. 10.552.651.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194142	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$246.829,00
469030002194422	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$273.915,00
469030002194814	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$253.576,00

Total= \$774.320,00

**4º** Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211377	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$273.915,00

a. \$150.002

b. \$123.913

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$150.002 a favor del demandante ROBINSON MACHADO con c.c. 10.552.651 y el de \$123.913 a favor del demandado WALTER ESTACIO RIVAS con c.c. 16.479.363.

**5º DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

**6º ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

**7º** Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado WALTER ESTACIO RIVAS con c.c. 16.479.363.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222300	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$273.915,00
469030002234315	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$273.915,00
469030002248203	10552651	ROBINSON MACHADO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$306.231,00

Total= \$854.061,00

**8º** Sin costas.

**9º ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

**10º** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2384  
37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 009-2012-00594  
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvache – cesionario de Banco de Bogota S.A. Vs. Anabelly Valencia Calero.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio: 501

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, se observa que la parte actora dentro del cuaderno principal ha celebrado dación en pago con la pasiva, la cual se abstendrá el Despacho en aceptar, toda vez que a folio 43 del cuaderno de las medidas cautelares, obra embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 027-2012-00637 adelantado en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, así como también existe otro acreedor que acumuló demanda en contra del demandado para que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (literal a del numeral 5 del artículo 463 C. G. del P.) razón por la cual, la demandada no puede disponer del bien inmueble objeto del proceso toda vez que se encuentra fuera del comercio. Lo anterior, en concordancia con los artículos 1502 y 1521 del C.C., en mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE** de aceptar el contrato de dación en pago celebrado por las partes, por los motivos expuestos.
- 2.- RECONOCER** personería a la abogada NIRAY GAVIRIA MUÑOZ con C.C. 27.480.217 y T.P. 150.960 del C. S., de la J., para actuar como

apoderada de la parte pasiva, en los términos y condiciones enunciadas en el poder que antecede.

3.- Por Secretaría corarse traslado a la liquidación de crédito que antecede.

4.- **INSTAR** a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-126265, toda vez que visible a folio 202 data del año 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 011 de hoy 8 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario